

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

CONSTANCIA: A despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informándole que la perito ya presento el dictamen pericial, se corrió traslado, no se presentó objeción, ni aclaración, se ha dado cumplimiento al trámite del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Para proveer.

Ansermanuevo Valle, mayo 26 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION
DEMANDANTE: HELMER HERNANDEZ MADRIGAL
DEMANDADO: ANA RITA GIRALDO DE HURTADA
ASUNTO: SEÑALA FECHA AUDIENCIA INSPECCION JUDICIAL
ART. 15 LEY 1561 DE 2012
RADICADO: 760414089001-2020-00103-00
INTERLOCUTORIO No. 0294

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el dictamen de la perito topógrafa LUCIA ARIAS BOTERO, no fue objetado, ni se solicitó aclaración, como quiera que se encuentran cumplido el trámite del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y vencido el termino de traslado de la demanda, De conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, se fija el día **VEINTE (20) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la **UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30PM)** para diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL**.

Cítese a los señores **HERIBERTO OSORIO, ADRIANA PATRICIA TANGARIFE BEDOYA** con el fin de que rindan testimonio, prueba pedida por el apoderado de la parte demandante. Los cuales se recepcionarán el día de la diligencia de inspección judicial.

Así mismo, se requiere la presencia en la Inspección Judicial de la perito topógrafa designada LUCIA ARIAS BOTERO.

Se advierte a las partes que conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012. “Si llegados el día y hora fijados para la diligencia el demandante no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo. El demandante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá expresar las razones que justifiquen su inasistencia o incumplimiento. El Juez las evaluará y determinará si se fija nueva fecha y hora o se archiva la actuación. En caso de no encontrar razones justificativas, el Juez sancionará al demandante con multa equivalente al pago de un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) a favor del Tesoro Nacional y se archivará el expediente sin perjuicio de que se pueda presentar nueva demanda.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

En atención a que el dictamen pericial rendido por la Topógrafa LUCIA ARIAS BOTERO, no fue objetado, procede el Despacho a fijar los honorarios de la perito en atención a lo dispuesto por el Acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003, mediante el cual se modificó los artículos 26, 28, 37 del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, a través del cual se estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia.

El Acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003, numeral 6.1.6., dispone: "Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, **los honorarios se fijan entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes**, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo" (Resaltado del Despacho).

Por su parte el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, Artículo 36, establece los criterios para la fijación de honorarios así: "El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor."

ARTÍCULO 169 del Código General del Proceso. "PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. *Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*

*Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. **Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.***

En consecuencia, se dispone **FIJAR COMO HONORARIOS** de la Perito Topógrafa **LUCIA ARIAS BOTERO**, veinticuatro (24) salarios mínimos diarios vigentes, esto es, la suma de **\$1.040.472.00**, atendiendo la naturaleza y calidad del experticio presentado y sustentado por esta, a costa de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ